

28 de junio de 2011

**DECANOS  
DIRECTORES DE COLEGIOS ACADÉMICOS  
DIRECTORES DE OFICINA**

**POLÍTICA PARA DETERMINAR LAS HORAS-CRÉDITOS EN PROGRAMAS POST-SECUNDARIOS DE CARÁCTER NO UNIVERSITARIO ELEGIBLES A TÍTULO IV**

**Introducción:**

El Departamento de Educación de Estados Unidos publicó el 29 de octubre de 2010 la normativa federal 75FR66832 que requiere a las instituciones educativas postsecundarias establecer políticas y procedimientos para determinar las horas-créditos que cumplirán los programas académicos elegibles para Título IV.

**Alcance:**

El *Federal Register* (Vol 75. No 209, 66832) del 29 de octubre de 2010 establece, en las partes 600.2, 602.24 y 668.8), que una hora-crédito es la medida básica del trabajo que realiza un estudiante al que se le otorgan ayudas económicas de Título IV. Por tanto, la hora-crédito incluye un nivel apropiado de contenido que justifica la concesión de la ayuda.

Esta normativa federal delega en la institución educativa la responsabilidad de asignar las horas-créditos al trabajo que realizan los estudiantes.

A tono con esta normativa todos los programas académicos del Instituto Central: Programa de Certificados Cortos, se registrarán por las normas contenidas en esta política.

**Propósito:**

Esta política tiene el propósito de establecer unas normas para uniformar en todos los programas postsecundarios de carácter no universitario desarrollados por el Instituto Central el número de horas-créditos.

**Procedimiento:**

1. Para los programas de certificados, programas post-secundario de carácter no universitario se utilizará la siguiente conversión de horas-créditos: una hora-crédito

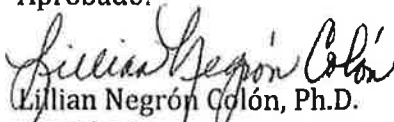
en cuatrimestre es igual a 25 horas contacto. La unidad de medida de horas-créditos provee a la Universidad Central de Bayamón el rigor académico y el tiempo mínimo requerido para cumplir con los requisitos de un curso.

2. Esta unidad de medida se utiliza, asimismo, para establecer las cargas académicas de la facultad, el costo por los créditos y el trabajo de los estudiantes en cada curso. Para efectos de la cantidad de tiempo la UCB/Instituto Central asigna por cada una (1) hora de instrucción en el salón, dos (2) horas de trabajo por semanas por un término académico de 12 semanas equivalentes a un cuatrimestre (quarter).
3. La UCB/Instituto Central reestructura sus programas académicos para aumentar de 720 a un mínimo de 900 horas contacto con el propósito de asegurar el nivel de competencias de sus egresados.
4. La UCB/ Instituto Central permitirá a los estudiantes matriculados antes del 1 de julio de 2011 completar su programa académico bajo la normativa vigente de horas-créditos.
5. Los estudiantes que se matriculen para el término académico de agosto de 2011 se registrarán por la nueva normativa Federal.

**Vigencia:**

Esta política tendrá vigencia inmediata y deroga cualquier otra directriz, normas, políticas o procedimientos que estén en contraposición con lo aquí dispuesto.

Aprobado:

  
Lillian Negrón Colón, Ph.D.  
Presidenta

LVC/djm